



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, fue allegada respuesta por parte de la UARIV, en razón al requerimiento elevado por el juzgado a través de auto del 17 de febrero de 2023 (anexo 25).

De otro lado, fue aportado por la parte demandante certificado proveniente de la Alcaldía de Manizales – Secretaria de Planeación, en acatamiento de la solicitud del despacho de determinar con plenitud la nomenclatura del bien inmueble objeto de litigio, el cual estaba pendiente para trámite de publicación de la valla (anexo 26).

Posteriormente, existe solicitud de cambio de dirección de notificación de la parte demandada por cuenta de la parte activa, para lo cual, anexo memorial suscrito por la parte pasiva, con correo electrónico para notificación personal (anexo 27).

En la fecha, 27 de marzo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00216-00**

DEMANDANTE : **LEONEL TOBON TOBON**

DEMANDADO : **BARTOLOME TABARES PALACIO
SANELLY BURITICA TABARES
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA RITA
TABARES DE BURITICA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Auto S. # 306-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se incorpora al plenario y pone en conocimiento de las partes el Oficio No. 2023-0296306-1 del 24 de febrero de 2023, proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, en donde informa que una vez revisados sus sistemas de información, el bien inmueble identificado con el F.M.I. 100-11810, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV (anexo 25).



De otro lado, fue aportado por la parte demandante certificado proveniente de la Alcaldía de Manizales – Secretaria de Planeación, en acatamiento de la solicitud del despacho de determinar con plenitud la nomenclatura del bien inmueble objeto de litigio, el cual estaba pendiente para trámite de publicación de la valla (anexo 26). Instando en consecuencia a la parte demandante, para que proceda de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del art. 375 de. C.G.P., dentro del término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr a partir de la publicación por estado del presente auto, poniendo de presente los ajustes que deberán ser contenidos en la valla, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el art. 317 ibídem.

En cuanto a la solicitud de cambio de dirección de notificación de la parte demandada – Sanelly Buritica Tabares, en donde fue adjunto memorial suscrito por la misma parte pasiva identificando al interior del manuscrito, la dirección de correo electrónico para notificación sanelly2023@gmail.com (anexo 27), se accede a la misma y se ordenará por la secretaria del despacho a través del CSJCF, efectuar la correspondiente notificación, advirtiendo, que deberá incorporar al dossier, la respectiva constancia de ello, asimismo, que le competará a la parte interesada, estar pendiente de la efectividad de la notificación, so pena de hacerse acreedora a las consecuencias consagradas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5bd22533126cde7c4ce2ae0d22daea4fdb37981dd19f80b697a3d8419bd9a0**

Documento generado en 13/04/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>